

409 **DECRETO 50/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Bardenas II, cuarta fase, primera parte.**

Por Decreto 1930/1971, de 1 de julio (BOE número 195, de 16 de agosto), se declaró de Alto Interés Nacional la colonización de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, en la provincia de Zaragoza. Por Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, se aprobó el Plan General de Transformación de dicha zona regable.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras correspondiente a la primera parte de la cuarta fase, el mismo ha sido objeto de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979. El presente Plan Coordinado comprende los Sectores XIV, XV y XVI.

De acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, la aprobación del Plan corresponde a ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 18 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Bardenas II (Zaragoza), cuarta fase, primera parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, cuya colonización fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 1930/1971, de 1 de julio.

Artículo 2º.—Esta primera parte de la cuarta fase del Plan afecta a los sectores XIV, XV y XVI, que quedan delimitados de la manera siguiente:

—Sector XIV

Norte: Línea del término municipal de Ejea-Tauste.

Sur: Barranco de Valdelahiguera y Barranco Mira (Desagüe Colector XIV y XV, y Desagüe Colector XIV y XVI).

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Zona excluida por antiguo regadío de la acequia del lugar.

—Sector XV

Norte: Barranco de Valdelahiguera (Desagüe Colector XIV y XV).

Sur: Barranco del Pozo y Barranco de Mira (Desagüe Colector XV y XVII).

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Barranco de Mira (Desagüe Colector XV y XVII)

—Sector XVI

Norte: Barranco de Mira (Desagüe Colector XIV y XVI).

Sur: Barranco de Valdespartera (Desagüe Colector XV y XVII) y zona excluida.

Este: Barranco de Mira (Desagüe Colector XV y XVII).

Oeste: Zona excluida por antiguo regadío de la acequia del lugar.

Las superficies total y útil para el riego en cada uno de los sectores afectados es la siguiente:

Sector	Superficie total (Has.)	Superficie útil (Has.)
XIV	3.608	2.652
XV	929	753
XVI	1.761	1.405
Total	6.298	4.810

Artículo 3º.—Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del Canal de las Bardenas.

La dotación para el riego es de 1,2 litros/segundo por hectárea.

Artículo 4º.—Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los datos de la red de caminos y desagües, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Artículo 5º.—La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el Anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta previo acuerdo entre las partes.

Artículo 6º.—Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Artículo 7º.—La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Decreto 2550/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las Obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Dado en Zaragoza, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE ÚRBIETA GALE